



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 053 - 2016 - MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 05 FEB. 2016

Vistos, el Informe N° 158-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 663-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 024-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, la Carta N° 013-2016-CSSEPI-OBRA y la Carta N° 009-2016-CCA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de noviembre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR SEPI, conformado por la empresa ACI PROYECTOS S.A.S. y el señor MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 037-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 078-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruiz, Bellavista - Bellavista - San Martín", en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1 179 260,66 (Un millón Ciento Setenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta Mil con 66/100 Soles) no incluye Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2014, la Entidad y el CONSORCIO CONSTRUCTOR AMAZONICO, conformado por las empresas CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 063-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 028-2014-MINEDU/UE 108 para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruiz, Bellavista – San Martín", por un monto contractual de S/ 21 141 572,42 (Veintiún Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Quinientos Setenta y Dos con 42/100 Soles) no incluye Impuesto General a las Ventas, y un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 292-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 29 de enero de 2015, la Entidad comunicó que el inicio del plazo contractual de la ejecución de la Obra fue el 21 de enero de 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, a través del Oficio N° 405-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido el 10 de febrero de 2015, la Entidad comunicó al Supervisor la observación al Calendario Valorizado Actualizado a la fecha de inicio contractual, debido a que en el Calendario de Avance de Obra la programación GANTT y en el Diagrama PERT CPM faltan especificar todas las partidas del expediente técnico, en los que sólo se han mencionado los títulos y subtítulos;

Que, con Asiento N° 229 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de julio de 2015, el Contratista anotó la consulta de obra referente a los planos de la carpintería de madera, específicamente el plano D-12 correspondiente a las ventanas con mallas de las aulas nuevas, dado que consideran una sección de 1" x 1½", debiendo ser, por las reales dimensiones de las ventanas, 2" x 4,5", tal como se puede apreciar en las ventanas existentes;

Que, mediante Oficio N° 3137-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 01 de setiembre de 2015, la Entidad, en mérito del Informe N° 12-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MESG del Equipo de Ingeniería de Obras, absolvió la consulta respecto al seccionamiento de los marco de madera para ventanas de aulas nuevas, estableciendo que se debe considerar marcos de madera con un dimensionamiento de 1,5" x 4", y no el 1" x 1,5" señalado en el plano D-12 del expediente técnico;

Que, a través del Asiento N° 267 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de setiembre de 2015, el Contratista comunicó que mediante Oficio N° 3138-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido el 10 de agosto de 2015, la Entidad emitió pronunciamiento respecto al seccionamiento de los marco de madera para ventanas de aulas nuevas, lo cual constituye un adicional de obra, por lo que se tramitará la autorización de las prestaciones adicionales ante la Entidad;

Que, con Oficio N° 3965-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 22 de octubre de 2015, la Entidad le encargó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04, referida a la ejecución de marcos de madera de 1,5" x 4", en reemplazo de 1" x 1,5" en ventanas con mallas de aulas nuevas, otorgándole un plazo máximo de doce (12) días calendario, computados a partir del día siguiente de recibido el presente documento, precisando que, de acuerdo con lo coordinado, la elaboración del citado expediente no irrogará gastos a la Entidad;

Que, mediante Oficio N° 4448-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 20 de noviembre de 2015, la Entidad reiteró que haga entrega del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04, precisando que el 06 de noviembre de 2015 venció el plazo otorgado para su elaboración, lo cual está retrasando el trámite del mismo, hecho que contribuye al atraso de la obra en general, dado que al mes de octubre de 2015 se tuvo un avance acumulado ejecutado del 37.35%, mientras que el avance programado acumulado según el calendario de ejecución de obra fue de 80.01%; dejando constancia que la demora en la culminación del mencionado expediente no generará ampliación de plazo;

Que, a través del Memorandum N° 1170-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 21 de diciembre de 2015, el Equipo Ejecución de Obras, dado el incumplimiento del Contratista, solicitó la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 04, considerando la absolución de la consulta de obra y las metas específicas del proyecto;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 053 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 05 FEB. 2016

Que, con Oficio N° 162-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 13 de enero de 2016, la Entidad remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 completo en original para su verificación y conformidad, a la brevedad para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Asiento N° 411 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de enero de 2016, el Contratista dejó constancia que continúa impedido la ejecución de partidas contractuales por causa de las prestaciones adicionales N° 02, N° 03 y N° 04, que hasta esa fecha no tiene la aprobación de los mismos por parte de la Entidad;

Que, a través del Asiento N° 412 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de enero de 2016, el Contratista anotó que en la fecha se da por terminado el plazo contractual vigente y persiste las causales de Ampliación de Plazo originadas por el tiempo de demora en la aprobación de los Adicionales de Obra N° 02, N° 03 y N° 04, los que impiden la ejecución de trabajos que por proceso constructivo requieren previamente la ejecución de los adicionales; por lo tanto, el impedimento de ejecutar dichas partidas y la propia ejecución de los adicionales son causal de ampliación de plazo y no tienen fecha prevista de conclusión, por lo que de conformidad al artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se solicitará la respectiva ampliación de plazo parcial;

Que, con Carta N° 009-2016-CCA, recibida por el Supervisor el 15 de enero de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por treinta (30) días calendario, sustentada en la causal establecida en el numeral 1, del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a que el proceso constructivo requiere previamente ejecutar los trabajos del Adicional de Obra N° 04 solicitados por la Entidad, sin lo cual imposibilita ejecutar algunos trabajos contractuales que se ubican en el área de influencia del referido adicional, impidiendo ejecutar trabajos de carpintería de madera, pintura general y las instalaciones eléctricas en las portadas de ingreso y anfiteatro; consecuentemente, el tiempo que demore la aprobación de la prestación adicional de obra impide la ejecución de partidas y/o trabajos contractuales afectando el cronograma de ejecución de obra y la ruta crítica de ejecución de obra; asimismo, en la cuantificación del plazo solicitado consideró que la aprobación del Adicional de Obra N° 04 será posterior a la fecha de vencimiento del plazo contractual (15 de enero de 2016), teniendo en cuenta que el 13 de enero de 2016, la Entidad, mediante el Oficio N° 162-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO remitió al Contratista el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 para su verificación y conformidad; por lo tanto, treinta (30) días calendario resulta un plazo prudente y perfectamente sustentado, considerando que en el mejor de los casos el Contratista y Supervisor emitan su



pronunciamiento a cerca del expediente técnico de la prestación adicional, y veintiocho (28) días calendario, que mediante ley se requiere para el trámite completo de aprobación de prestaciones adicionales de obra. Por otro lado, manifestó que el tiempo que requiere para ejecutar el Adicional de Obra N° 04 y las partidas afectadas es de doscientos doscientos cincuenta y ocho (258) días calendario, para la ejecución del referido adicional y para las partidas afectadas por la demora del pronunciamiento de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 013-2016-CSSEPI-OBRA, recibida por la Entidad el 22 de enero de 2016, el Supervisor remitió su Informe recomendando declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, presentada por el Contratista por un plazo de treinta (30) días calendario, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", teniendo en cuenta que: i) existe incongruencia respecto al plazo solicitado y el hecho invocado como causal de ampliación de plazo, dado que el Contratista solicita treinta (30) días calendario, y sustenta su solicitud en la demora en la aprobación de la prestación adicional, y el plazo necesario para ejecutar el adicional y las partidas contractuales afectadas, lo cual hace un total de doscientos cincuenta y ocho (258) días calendario, es decir, se esta solicitando treinta (30) días calendario a cuenta de los doscientos cincuenta y ocho (258), lo cual es incorrecto, pues se esta solicitando un plazo a cuenta de una ampliación futura, no ajustándose ello a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 024-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, de fecha 03 de febrero de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe de Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de la Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, presentada por el Contratista por un plazo de treinta (30) días calendario, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", considerando que i) las partidas contractuales invocadas por el Contratista como afectadas por la no aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 04, están comprendidas en la partida principal carpintería de madera, la cual, así como los trabajos de alumbrado exterior y cables eléctricos, no se encuentran en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, siendo el plazo de doscientos cincuenta y ocho (258) días calendario, el total de la partida general carpintería de madera, la misma que no se encuentra desagregada, impidiendo acreditar la afectación de ruta crítica invocada por el Contratista y ii) la demora en la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 04 es enteramente atribuible al Contratista, dado que con Oficio N° 3447-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 24 de setiembre de 2015, la Entidad le encargó la elaboración del expediente técnico de la acotada prestación adicional, y ante el incumplimiento por parte del Contratista, pese a reiteradas notificaciones de la Entidad, ésta, dispuso, mediante Memorándum N° 1170-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 21 de diciembre de 2015, que su elaboración este a cargo del Equipo de Estudios y Proyectos, incumpliendo así el requisito de procedencia de toda ampliación de plazo, a saber, que los atrasos no sean atribuibles al Contratista;

Que, a través del Memorándum N° 663-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 03 de febrero de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hace suyo lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, con Informe N° 158-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 05 de febrero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta las opiniones técnicas del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 053-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 05 FEB. 2016

Contrataciones del Estado, los artículos 200° y 201° de su Reglamento, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debe ser declarada improcedente, debido a que lo argumentado como causal de Ampliación de Plazo, es decir la imposibilidad de ejecutar algunas partidas contractuales afectadas por estar vinculadas a las que conforman la Prestación Adicional de Obra N° 04, carece de sustento debido a que dichas partidas no forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; asimismo, la no aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 es atribuible al Contratista, conforme a la concurrencia de los hechos acreditados por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, lo cual incumple el requisito sine qua non de procedencia de ampliación de plazo, que los atrasos no deben ser atribuibles al Contratista;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, estipula: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento prescribe: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de



obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.”;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, presentada por el Contratista, por treinta (30) días calendario, en virtud a que la solicitud no acreditó la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y los atrasos son atribuibles al Contratista;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 158-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 663-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 024-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, la Carta N° 013-2016-CSSEPI-OBRA y la Carta N° 009-2016-CCA;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

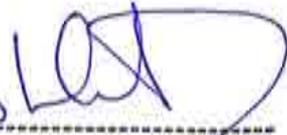
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por treinta (30) días calendario, presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR AMAZÓNICO, conformado por las empresas CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C., encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruiz, Bellavista – San Martín", en virtud del Contrato N° 063-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 028-2014-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR AMAZÓNICO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Kujjenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED